E 30/10-11
Costa O.
10/03/2010

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La Policía Judicial es un órgano del Ministerio Público Fiscal en todo lo relacionado con la persecución penal de delitos. La Policía Judicial es un cuerpo civil, que se organizará y funcionará con sujeción a los principios de no-militarización, especialización técnica y subordinación a la autoridad del Ministerio Público.

Artículo 2: Conformación. La Policía Judicial estará conformada por un cuerpo de instructores judiciales, un cuerpo de investigadores y un cuerpo de policía científica, dedicados a actuar exclusiva y excluyentemente como auxiliar del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 3: Dependencia. La Policía Judicial depende orgánica, funcional y administrativamente del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia Provincial, quien tendrá facultades para coordinarla, dirigirla, organizar y distribuir la actividad de dicho cuerpo.

Artículo 4: Facultades del Procurador. A los fines del ejercicio de la dirección Orgánica Funcional a cargo del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, éste deberá:

1º). Establecer el Régimen de ingreso, ascensos, promociones, traslados y organizar la carrera de policía judicial. Así como también, organizar y fijar pautas de formación y capacitación.

2º). Nombrar a la junta calificadora que tendrá a su cargo dictaminar sobre los aspectos precedentes, con intervención del Fiscal General del Departamento Judicial al que esté asignado el personal a evaluar.
3º). Fijar el régimen disciplinario y organizar el tribunal de disciplina para el juzgamiento de las faltas que establezca la reglamentación.

4º). Nombrar el Director General de la Policía Judicial con el acuerdo del Consejo de Fiscales previsto en el art. 81 de la Ley 12.061 y a los Subdirectores Generales de la Policía Científica e Investigaciones.

5º). A propuesta del Fiscal de Cámaras, designar al Director Departamento de policía judicial de su jurisdicción.

6º). Dictar los reglamentos y/o instrucciones generales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Policía Judicial.

El Procurador General de la Suprema Corte, deberá ejercer las facultades antes mencionadas previa consulta al Consejo de Fiscales.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5: Estructura. La Policía Judicial estará compuesta por:

1) Director General. Tendrá funciones de administración y coordinación interdepartamental conforme lo disponga la reglamentación. A los efectos de sus funciones nombrará un Subdirector de Investigaciones y otro de Policía Científica.

El Director General será nombrado a propuesta del Procurador, con aprobación del Senado. Para ser propuesto como Director General de Policía Judicial.
Serán requisitos mínimos para ser nombrado Director General de Policía Judicial, poseer titulo de Abogado, 30 años de edad, 6 años como mínimo en el ejercicio de la profesión, además de las exigencias de idoneidad y especificidad que se impongan en la reglamentación.

2) Directores Departamentales. Deberá reunir los requisitos previstos para ocupar el cargo de instructor judicial, y tendrá a su cargo las áreas de investigación y policía científica del departamento judicial de pertenencia.
Para ser nombrado Directores Departamentales deberán acreditarse idénticos requisitos mínimos de conformidad con lo dispuesto para el nombramiento del Director General de Policía Judicial.

3) Instructores Judiciales. Actuarán como auxiliares directos del fiscal y coordinarán la actividad de los cuerpos de investigadores y policía científica de acuerdo con las directivas del representante del Ministerio Público Fiscal.

4) Cuerpo de Investigadores Judiciales. Actuarán en las diligencias que les sean indicadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal en virtud de las hechos materia de investigación.

El cuerpo de investigadores será un cuerpo único para toda la provincia y su distribución será determinada por la reglamentación, debiéndose tener como requisito básico, guardar congruencia con los requerimientos derivados de los índices actuales de criminalidad y poblacionales de cada departamento judicial.

Se integrará distribuirá en el mapa judicial por delegaciones en cada departamento judicial por un número adecuado al requerimiento local. Los cuerpos de investigadores rotarán cada dos años de un modo no acorde con la rotación de los funcionarios policiales de seguridad.

5) Policía Científica. Presta la asistencia técnico-científica necesaria para el desarrollo de las investigaciones.

Artículo 6: Funciones de la Policía Judicial. Este cuerpo deberá ejecutar los requerimientos y órdenes que imparta el representante del Ministerio Público Fiscal, en la realización de diligencias procesales necesarias para la investigación de un hecho; con dicho objeto tendrá las siguientes atribuciones:

1) Recepcionar denuncias.

2) Resguardar rastros materiales dejados por el hecho delictivo de modo tal que sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique.

3) Impedir el alejamiento de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias en tanto se realizaran las diligencias necesarias.
4) Documentar el estado del escenario de los hechos mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones técnico-científicas aconsejables.

5) Disponer los registros y requisas de carácter urgente conforme lo previsto en los artículos 222 y 225 respectivamente del CPP.

6) Aprehender a los presuntos responsables en los casos y formas que el CPP autoriza y disponer su incomunicación por un término máximo de 12 horas, cuando concurran los requisitos del art. 152 del CPP; con inmediata comunicación al Fiscal.

7) Utilizar la fuerza pública en la medida de lo necesario.

8) Practicarán por propia iniciativa, en caso de estricta necesidad, las actuaciones de prevención establecidas por el art. 297 del CPP., las que contendrán las formalidades requeridas para cada diligencia y hasta tanto reciban las directivas pertinentes del representante del Ministerio Público Fiscal o sus auxiliares directos.

9) Tendrán todas las facultades vinculadas con la investigación de delitos que se otorgan a la Policía Administrativa en el Código Procesal Penal y leyes complementarias.

10) En todos los casos exigidos legalmente los miembros de la Policía Judicial deberán poner en conocimiento al presunto imputado y a la víctima de los derechos constitucionales y legales que le asisten.

Artículo 7: Ámbito de actuación. Los miembros de la Policía Judicial tendrán como ámbito de actuación el Departamento Judicial al cual estén asignados, bajo dependencia del Fiscal General, quien ejercerá la dirección y el poder disciplinario interno. Sin perjuicio de su asignación departamental, podrán realizar diligencias en otras jurisdicciones según directivas del representante del Ministerio Público responsable de la investigación.

Artículo 8: Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de ejecutar la presente Ley, quedando facultado asimismo y previo acuerdo con la Suprema Corte de Justicia, a

efectuar las transferencias de estructuras y personal de la Policía Bonaerense a la Policía Judicial, previendo la asignación de recursos presupuestarios, resguardando los derechos adquiridos y remuneraciones del personal transferido y preservando la formación de equipos de investigación criminalística.

Artículo 9: Derógase la Ley 7950 y el Capitulo V de la Sección Quinta de la Ley 12061.

Artículo 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Plata, 4 de Marzo de 2010

HONORABLE LEGISLATURA: El proyecto de ley que aquí se eleva se fundamenta en la imperiosa necesidad, que tiene nuestra provincia, de contar con un cuerpo de Policía Judicial abocado exclusivamente a tareas de investigación y persecución de los delitos bajo la orbita del Ministerio Publico Fiscal.

La creación de este cuerpo especializado persigue un doble objetivo: Por un lado cumplimentar la manda constitucional establecida en el articulo 166 de nuestra Carta Magna Provincial –en cuanto impone a esta Legislatura organizar la Policía Judicial-; y por el otro lado permitir que la actual Policía de nuestra provincia se aboque exclusivamente a brindar seguridad a las personas y sus bienes.

Desde la sanción del Código de Procedimientos Penal (Ley 11.922) se han presentado innumerables proyectos sobre la creación de este cuerpo especializado en investigaciones, sin embargo, y de manera inexplicable, nunca llegaron a tener sanción definitiva. Esta falta ha provocado un vacío importante en la tarea investigativa, evidenciado en la innumerable cantidad de delitos que quedan sin esclarecerse en territorio bonaerense. Pero además, los fiscales judiciales necesitan de la policía para llevar adelante una investigación, siendo que, a veces, miembros de la citada fuerza se encuentran involucrados como participes del delito.

A consecuencia de todo lo expuesto se propone crear la POLICIA JUDICIAL como un órgano pensado para brindar a los fiscales apoyo técnico y científico, es decir, un cuerpo de investigadores y profesionales en las distintas ciencias, dedicado a trabajar junto a los fiscales en la averiguación de los hechos (instrucción), en la sustanciación y preservación de las pruebas, y en el desarrollo de técnicas que acompañen las estrategias de investigación de los fiscales. Por ello se propone crear una POLICIA JUDICIAL como una dependencia orgánico-funcional del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, máxima autoridad del Ministerio Publico Fiscal, quien tendrá a su cargo, en forma excluyente, la dirección, coordinación y organización de este nuevo cuerpo.

La situación de crisis que atraviesa el sistema de investigación de delitos y inseguridad imperante en nuestra provincia, indican la necesidad de avanzar en una transformación de las actuales estructuras

investigativas. En la situación actual la policía bonaerense no está en condiciones de asumir funciones de investigación que le resultan ajenas e impiden un adecuado cumplimiento de sus funciones preventivas. Asimismo, el Ministerio Público se ve limitado por la carencia de una herramienta fundamental, entre otras, para el desempeño de su atribución exclusiva y excluyente de investigación y persecución de delitos penales. Dicha herramienta indispensable es la POLICIA JUDICIAL.

Por todo lo expuesto se eleva el presente proyecto, reproducción de iniciativas anteriores propuestas por el Bloque de la Unión Cívica Radical esperando que los Señores Senadores, en esta oportunidad, nos acompañen con su voto afirmativo al momento de su oportuno tratamiento.